

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Sebastián Berrio Restrepo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de octubre de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Martha Elena Restrepo Zea
Demandado	Blanca Henao
Radicado	05001 40 03 028 2022 01202 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por MARTHA ELENA RESTREPO ZEA, la presente demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de BLANCA HENAO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Indicará el número de identificación de la demandada BLANCA HENAO.
2. Señalará quién es el señor PEDRO NEL DAVID TORO, según la cédula No. 637892 anotada en el acápite de firmas del contrato de arrendamiento.
3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si la versión original del contrato de arrendamiento (físico) está bajo su custodia o dónde se encuentra el mismo.
4. Adecuará la demanda señalando de forma clara y discriminada los periodos mensuales debidos por la accionada e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

Tendrá en cuenta los respectivos incrementos anuales en la forma indicada por el contrato de arrendamiento.

5. Corregirá el hecho cuarto y la pretensión primera, ya que se repite los cánones del año 2021.
6. Se observa del contrato de arrendamiento que, en el espacio correspondiente a la firma del ARRENDADOR, puso su rúbrica la señora BLANCA HENAO, lo que

significaría que se obliga en tal condición y no en otra. Por lo tanto, se pronunciará al respecto.

Se le recuerda que se debe arrimar prueba documental IDÓNEA del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en el interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Art. 384 Núm. 1 del C. G. P.)

7. Explicará en razón de qué eleva la solicitud de restitución provisional, esto es, si tiene conocimiento de que el inmueble objeto del proceso se *“encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo”*.
8. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e701bc01f4e2b7b2ff3d51e5e50fa3b7ef9882bccba6883f4ecbd1c6eae12**

Documento generado en 26/10/2022 08:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>